

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-002444-2025 de viernes, 21 de noviembre de 2025

"Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA En ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Acuerdos Distritales No. 029 de 2002, y 003 del de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto de Encargo No. 1009 de 12 de julio de 2022 y de conformidad a la Resolución EPA-RES-00788-2025 de viernes 21 de noviembre de 2025, por medio de la cual reasume las funciones delegadas por el Director General a la Secretaría Privada de la Entidad en la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024, y

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales el día 24 de septiembre de 2025, realizó visita a la empresa AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S. - AUTECO S.A.S. identificada con NIT 890900317-0, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo anterior, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible y de conformidad a la documentación recibida por parte de la empresa mediante radicados EXT-AMC-25-0068582, EXT-AMC-25-0123683, EXT-AMC-25-0036324, EXT-AMC-25-0040391, EXT-AMC-25-0092315, EXT-AMC-25-0132651 emitió el concepto técnico EPA-CT-0001617-2025, de fecha 19 de noviembre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

“(…)

ANTECEDENTES

Con respecto al Permiso de Vertimientos:

Que mediante Resolución 288 del 23 de julio de 2014 se concedió permiso de vertimiento de ARD y ARnD por un término de cinco (5) años.

Que mediante Resolución N°. 214 del 20 de agosto de 2020, notificada personalmente mediante EPA-OFI-001293-2021 de fecha 10 de marzo de 2021, resuelve conceder Renovación de Permiso de Vertimientos a la sociedad AUTOTÉCNICA COLOMBIANA S.A.S. y resuelve:

“(…)

PRIMERO: Conceder Renovación de Permiso de Vertimientos a la sociedad AUTOTÉCNICA COLOMBIANA S.A.S. en los mismos términos que el permiso original otorgado mediante Resolución 288 de 23 de julio de 2014.

SEGUNDO: Ordenar a la sociedad AUTOTÉCNICA COLOMBIANA SAS, dar cumplimiento a los numerales 2.1, 2.2 y 2.3, del numeral 2 del concepto técnico No 601 del 10 de junio de 2019, en cuanto a la actualización del Departamento de gestión Ambiental, y su radicación ante esta entidad, en un término de veinte (20) días calendarios, la actualización del PGIR, el cual debe estar disponible para la



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

próxima visita de seguimiento, Identificando las corrientes de residuos generados y la gestión implementada, y la realización del cálculo de la altura de la chimenea de la cabina de pintura de motocarros, basado en los lineamientos normativos y presentarlo a esta entidad, lo anterior en un término de treinta (30) días hábiles. Evaluar el parámetro Nitrógeno total, tal como se establece en el artículo 13 de la resolución 0631 de 2015 para la actividad de fabricación de vehículos automotores, remolques, y semirremolques, y no Nitrógeno Orgánico y Amoniacal (NKT)

TERCERO: Ordenar a la sociedad AUTOTÉCNICA COLOMBIANA SAS el cumplimiento de la resolución 0631 de 2015, art.13 relacionado con la actividad de fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques, en la caracterización realizada el 28 de septiembre de 2018, ya que la concentración registrada de Grasas y Aceites (20.5 mg/L), se encuentra por encima de los valores límites máximos permisibles (10 mg/L)

(...)"

Que mediante AUTO No. EPA-AUTO-000146-2025 de martes, 25 de marzo de 2025, se establecieron los siguientes requerimientos:

“(...)

7. Autotecnica Colombiana S.A.S., debe garantizar que la empresa INDULAI que opera en sus instalaciones, de cumplimiento al artículo 9 de la resolución 316 de 2018, relacionado con las obligaciones del Generador de ACU, y conservar los soportes necesarios que así lo demuestren, lo que se verificará en la próxima visita.

8. Autotecnica Colombiana S.A.S., debe solicitar el acompañamiento a la toma de muestra de la caracterización de aguas residuales con una antelación de diez (10) días calendario.

9. Autotecnica Colombiana S.A.S., debe construir unos bajantes en el tramo del canal en concreto donde descarga sus aguas residuales tratadas y que las conduce al caño Policarpa 1, e instalar compuertas o exclusas, que permitan controlar posibles eventualidades o contingencias ambientales en el sistema de tratamiento u otra área de la planta, en un plazo de noventa (90) días calendario, se verificará en la próxima visita de control y seguimiento.

10. Autotecnica Colombiana S.A.S., debe capacitar al personal relacionado con el sistema de tratamiento de aguas residuales, sobre la importancia del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, considerando las principales amenazas. Los registros de asistencia se revisarán en la próxima visita de control y seguimiento.

Mediante código de radicado EXT-AMC-25-0123683 de 23 de septiembre de 2025, notificación radicado plataforma VITAL permiso de vertimientos - AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S.

DOCUMENTACION RECIBIDA

1. Mediante EXT-AMC-25-0068582 de Fecha de Registro 5 de junio de 2025, el Señor Juan David Álvarez Sanabria identificado con C.C. No. 98.529.729, en calidad de Representante Legal de la empresa AUTOTÉCNICA COLOMBIANA S.A.S. identificada con NIT. 890.900.317-0., presenta Respuesta EPA-AUTO 000146-2025 - AUTOTECNICA COLOMBIANA SAS.

2. Mediante EXT-AMC-25-0036324 de 14 de Enero 2025, la señora MÓNICA MARCELA VILLA CORREA, identificada con CC. 43.276.966 actuando en calidad de representante legal de AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S, sociedad legalmente constituida, identificada con Nit 890.900.317-0 presentó, el informe previo para la medición de Compuestos Orgánicos Volátiles en la cabina de aplicación de pintura Ajustes #1, que se realizará el 12 de febrero de 2025.

3. Mediante EXT-AMC-25-0040391 de 02 de Abril de 2025, la señora MÓNICA MARCELA VILLA CORREA, identificada con CC. 43.276.966 actuando en calidad



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

de representante legal de AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S, sociedad legalmente constituida, identificada con Nit 890.900.317-0 presentó, el informe final de control y monitoreo de fuentes fijas de la cabina #1 de nombre Aplicación de Pintura Ajustes.

4. Mediante **EXT-AMC-25-0092315 de 24 de Julio de 2025**, la señora NATALIA RIVERA DE LOS RIOS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.654.748, actuando en calidad de representante legal de la empresa AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT 890.900.317-0, presentó Informe preliminar por el monitoreo en el uso de fuentes de emisiones atmosféricas de la cabina de pintura de ajustes #2.

5. Mediante **EXT-AMC-25-0132651 de fecha 06/10/2025** la señora NATALIA RIVERA DE LOS RIOS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.654.748, actuando en calidad de representante legal de la empresa AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT 890.900.317-0, presentó el informe final para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, de la Chimenea Aplicación de Pintura Ajustes Cabina #2 - Compuestos Orgánicos Volátiles (VOC's).

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION RECIBIDA

De acuerdo con lo establecido en el **EPA-AUTO-000146-2025 del 25 de marzo de 2025, artículo primero, ítem 7**, la empresa Autotécnica S.A.S. garantizó la participación activa de INDUALI en la gestión integral de los aceites de cocina usados (ACU), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución 0316 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que establece las responsabilidades de los generadores y gestores en el marco del manejo ambientalmente adecuado de estos residuos.

a) Inscribirse ante la autoridad ambiental competente, según lo establecido en el artículo 5 de la presente Resolución.

Código CII	FECHA DE INSCRIPCION DEL GESTOR	ACTO ADMINISTRATIVO Y/o FISCAL	CANTIDAD GENERADA PROMEDIO EN KG/mes											
			JANERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1088	7/10/2023	Bo de gener, 24 qts autoriz tomas en familiaria en que se establecio para uso.	0	0	0	10	10	60	20	0	0	0	0	0

Inscripción INDUALI como gestor ACU

b) Entregar el ACU a gestores de ACU inscritos ante la autoridad ambiental competente.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Certificado inscripción gestor ACU ante la autoridad ambiental y recolección

c) Capacitar al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para el ambiente.



Capacitación gestión adecuada de ACU

d) Reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente y copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU.

El 31 de marzo del presente año, la empresa presentó el reporte correspondiente a la vigencia 2024, el cual fue radicado bajo el número EXT-AMC-25-0038474 ante la autoridad ambiental competente.



[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]

En conclusión, la empresa AUTECO S.A.S. dio cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0316 de 2018, al garantizar que la empresa INDUALI se inscribiera como gestora autorizada de aceites de cocina usados (ACU) y participara activamente en su gestión integral. Estas acciones evidencian el cumplimiento normativo y el compromiso de la organización con la gestión ambientalmente responsable de sus residuos.

EPA-AUTO-000146-2025 del 25 de marzo de 2025, artículo primero, ítem 8.
 AUTECO S.A.S., presentó cotización de caracterización fisicoquímica con el laboratorio Zonas Costeras.

Artículo primero, ítem 9 del EPA-AUTO-000146-2025 del 25 de marzo de 2025,
 la empresa AUTECO construyó bajantes en el tramo del canal de concreto e instaló compuertas con la función de aislar secciones del canal en caso de emergencia o de mantenimiento preventivo del sistema de tratamiento. Este tipo de infraestructura permite contener, desviar o retener temporalmente los flujos de agua, minimizando el riesgo de vertimientos no controlados hacia el canal Policarpa I y contribuyendo a la gestión integral del riesgo ambiental dentro de la planta.



Por último, Ítem 10 del artículo primero del EPA-AUTO-000146-2025 de martes, 25 de marzo de 2025.

AUTECO S.A.S., presentó cronograma de formaciones de capacitaciones de Plan de gestión del riesgo dándole cumplimiento al auto en mención.

CRONOGRAMA		
Procesos	Formaciones	Trimestre
Operario de la PTAR Auteco	Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos	II
Mantenimiento	Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos	II
Operarios de Soltrech y equipo ambiental de CTG	Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos	II
Seguridad física y guardias	Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos	II

Cronograma de capacitación PGRMV

2. Teniendo en cuenta la fecha en que se radica el documento con código de registro **EXT-AMC-25-0036324 de 14 de Enero 2025**, y la fecha en que se realiza la medición, la empresa AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S. – AUTECO S.A.S. identificado con NIT N° 890900317-0, se encuentra incumpliendo con el numeral 2.1 de la Resolución 1632 de 2012 por el cual adopta el “PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS”.

3. Teniendo el documento con código de registro **EXT-AMC-25-0040391 de 02 de Abril de 2025**, a través del cual se presenta el informe final de control y monitoreo de fuentes fijas de la cabina #1, cuyo objetivo es Determinar la concentración de los



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

contaminantes atmosféricos generados por la fuente Aplicación de Pintura Ajustes "CABINA 1" de la empresa AUTOTÉCNICA COLOMBIANA S.A.S, mediante los métodos de medición directa aprobados en "El protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas".

el cual fue realizado por el laboratorio CONHINTEC S.A.S, que cuenta desde el 2010, con acreditación ante el IDEAM, bajo resolución N° 1174 del 2010, con resolución de seguimiento N° 2737 de 2012, resolución de re acreditación N° 1069 de 2013, la segunda resolución de seguimiento N° 0704 de 2015 y Resolución de re acreditación N° 0019 del 10 de Enero de 2017 con extensión del alcance bajo Resolución 0793 del 14 de junio de 2023, para realizar la toma de muestras de estudios de Fuentes Fijas, según lo establecido en "El protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas", tiempo en el cual ha realizado diferentes estudios para el sector público y privado.

Para efectos de este monitoreo la metodología empleada se tomó según los métodos US EPA (40 CFR60)1 para determinar la emisión de Compuestos Orgánicos Volátiles (VOC's), donde se obtuvieron los siguientes valores.

Fuente	Contaminante	Emisión mg/m3	Inferior o superior al estándar
Aplicación de Pintura Ajustes	Benceno	0,41	N/A
	Etilbenceno	1,30	
	Tolueno	0,58	
	o-xileno	1,21	
	m-xileno	4,39	
	p-xileno	1,75	

Tabla: Concentraciones Sin Corrección Por Oxígeno De Referencia.

Es de resaltar que para los compuestos orgánicos volátiles (VOC's) hasta la fecha no se encuentran establecidos los estándares de emisión admisible por la legislación Colombiana, por lo tanto se debe realizar evaluaciones anuales de seguimiento y vigilancia de las emisiones de los contaminantes como lo establece el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, hasta que se establezca cuáles son los límites permisibles y poder determinar el cumplimiento, según la resolución 909 del 2008. Por lo tanto Se recomienda a la empresa realizar medición nuevamente en la fuente en mención en Febrero 2026.

4. Teniendo en cuenta la fecha en que se radica el documento con código de registro **EXT-AMC-25-0092315 de 24 de Julio de 2025, y la fecha en que se realiza la medición, la empresa AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S. – AUTEKO S.A.S. identificado con NIT N° 890900317-0, cumplió con el numeral 2.1 de la Resolución 1632 de 2012 por el cual adopta el "PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS".**

5. Teniendo el documento con código de registro **EXT-AMC-25-0132651 de fecha 06/10/2025, a través del cual se presenta el informe final de control y monitoreo de fuentes fijas de la cabina #2, cuyo objetivo es Determinar la concentración de los contaminantes atmosféricos generados por la fuente Aplicación de Pintura Ajustes "CABINA 2" de la empresa AUTOTÉCNICA COLOMBIANA S.A.S, mediante los métodos de medición directa aprobados en "El protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas".**

el cual fue realizado por el laboratorio CONHINTEC S.A.S, que cuenta desde el 2010, con acreditación ante el IDEAM, bajo resolución N° 1174 del 2010, con resolución de seguimiento N° 2737 de 2012, resolución de re acreditación N° 1069 de 2013, la segunda resolución de seguimiento N° 0704 de 2015 y Resolución de re acreditación N° 0019 del 10 de Enero de 2017 con extensión del alcance bajo



[CÓDIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Resolución 0793 del 14 de junio de 2023, y tercera resolución de seguimiento N°0204 del 4 de marzo de 2025, para realizar la toma de muestras de estudios de Fuentes Fijas, según lo establecido en “El protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas”, tiempo en el cual ha realizado diferentes estudios para el sector público y privado.

Para efectos de este monitoreo la metodología empleada se tomó según los métodos US EPA (40 CFR60)1 para determinar la emisión de Compuestos Orgánicos Volátiles (VOC's), donde se obtuvieron los siguientes valores.

Fuente	Contaminante	Emisión mg/m3	Inferior o superior al estándar
APLICACIÓN DE PINTURA AJUSTES	Benceno	0.37	N.D
	Etilbenceno	1.77	
	Tolueno	2.68	
	o-xileno	1.88	
	m-xileno	6.39	
	p-xileno	2.32	

Tabla: Concentraciones Sin Corrección Por Oxígeno De Referencia.

Es de resaltar que para los compuestos orgánicos volátiles (VOC's) hasta la fecha no se encuentran establecidos los estándares de emisión admisible por la legislación Colombiana, por lo tanto se debe realizar evaluaciones anuales de seguimiento y vigilancia de las emisiones de los contaminantes como lo establece el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, hasta que se establezca cuáles son los límites permisibles y poder determinar el cumplimiento, según la resolución 909 del 2008. Por lo tanto, Se recomienda a la empresa realizar medición nuevamente en la fuente en mención en agosto 2026.

DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento al programa de seguimiento ambiental, el día miércoles 24 de septiembre del año 2025 de 8:00 a.m. a 2:30 p.m. se realizó visita de control y seguimiento a las instalaciones de la empresa AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S. – AUTEKO S.A.S. identificado con NIT N° 890900317-0, ubicada en la dirección Vía Mamonal Km 6 Variante Mamonal - Gambote, la cual corresponde a la localidad N°3 Industrial de la Bahía en la ciudad de Cartagena de Indias, aproximadamente en las coordenadas geográficas 10°20'33.057"N - 75°29'18.382"W (Figuras 1 y 2).



*Figura 1. Ubicación Geográfica de la empresa AUTEKO S.A.S.
Fuente: GOOGLE MAPS 2025.*



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figura 2. Fachada principal de la empresa AUTECO S.A.S.

AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S. – AUTECO S.A.S. cuenta con CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS – CIIU las siguientes:

- Actividad principal código CIIU: C3091 “Fabricación de motocicletas”.
- Actividad secundaria Código CIIU: G4541 “Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios”.

AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S., también conocida como AUTECO, es una empresa colombiana dedicada a la fabricación y ensamblaje de motocicletas y otros automotores, fundada en 1941 y con NIT 890.900.317-0. La empresa tiene plantas en Itagüí y Cartagena y es reconocida como líder en el mercado de motocicletas en Colombia.

El objeto social de la compañía es indeterminado; vale decir, que la sociedad podrá adelantar, por activa o por pasiva, cualquiera o cualesquiera clases de actividades, actos o labores lícitos, sean ellos de carácter civil, comercial, industrial, financiero, administrativo, social, profesional, intelectual, o de cualquier otra índole, sin limitación alguna. Principales actividades a las cuales la organización se dedica, se ha dedicado o puede llegar a hacerlo:

1. La adquisición, importación, ensamble, producción, fabricación, enajenación y exportación de:
 - 1.1. Vehículos de dos y tres ruedas y toda clase de vehículos automotores, así como de bicicletas y triciclos, tanto para el transporte como para uso infantil.
 - 1.2. Maquinaria y herramientas de todo género, incluida maquinaria agrícola, de excavación, para el laboreo de minas, la construcción, reparación y mantenimiento de obras públicas.
 - 1.3. Máquinas y aparatos para el transporte y manejo de mercancías, tales como bandas transportadoras, elevadores, malacates y montacargas.
 - 1.4. Equipos y aparatos eléctricos y electrónicos, para la computación y para el procesamiento de datos, imágenes, sonido, palabras, signos o símbolos de cualquier clase, conjunta o separadamente uno o varios, o todos ellos a la vez y la transmisión, en iguales condiciones, de los mismos.
 - 1.5. Generadores, plantas de energía eléctrica, motores estacionarios y, en general, artículos y aparatos eléctricos y electrónicos, de refrigeración y de ferretería de todo género.
 - 1.6. Repuestos y accesorios y toda clase de mercancías relacionadas directa o indirectamente con los expresados ramos.
2. Transportar mercancías por cuenta propia o ajena, en vehículos de su propiedad, buscando optimizar el rendimiento de tales vehículos y afiliándolos a una empresa de transportes autorizada, cuando se trate de transportar mercancías de terceros.
3. La compra, explotación y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

4. La compra y venta de activos inmovilizados, tales como maquinaria y equipos, cuando se considere que su adquisición y enajenación sea conveniente para el desarrollo del objeto social.

Durante la visita se observaron las siguientes áreas:

- Área de Oficinas (Ver Figura 3).*
- Planta de procesos (Ver Figura 4).*
- Área de carga y descarga (Ver Figura 5)*
- Laboratorio de la PTAR (Ver Figura 6).*

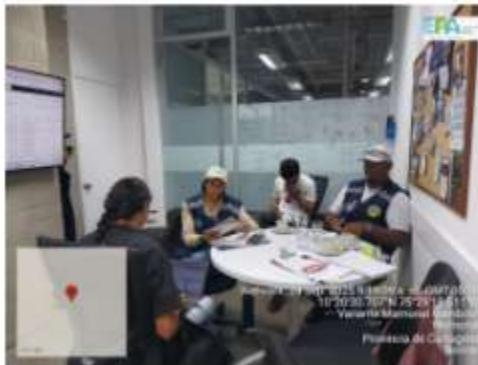


Figura 3. Oficinas



Figura 4 :Planta de Fabricación



Figura 5. Muelles.



Figura 6: Laboratorio de la PTAR

La visita fue atendida por la Ingeniera Daniela Gómez Soto – Analista de Gestión Ambiental, para la sede Auteco S.A.S. Cartagena.

Al momento de la visita la empresa operaba normalmente, no se percibieron olores ofensivos, el ruido emitido no trascendía al exterior y no se evidencio emisiones de material participado, humo o vapores.

La empresa tiene un horario laboral de 6:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. y actualmente cuenta con 256 empleados entre personal administrativo y operativo para desarrollar su actividad económica.

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL

AUTECO S.A.S., tiene establecido el Departamento de Gestión Ambiental (DGA), registrado bajo el Código EXT-AMC-20-0065192 desde el 13 de noviembre de 2020. La responsabilidad en temas ambientales recae en la señora María Fernanda González B, quien desempeña esta labor desde la sede principal en Medellín. Por otro lado, la sede en Cartagena ha incorporado una nueva integrante en asuntos ambientales y cuenta con un nuevo Representante Legal. En consecuencia, la empresa debe proceder con la actualización del Departamento de Gestión Ambiental (DGA) y presentar lo dispuesto en el Artículo 2.2.8.11.1.6 del Decreto 1076 de 2015, “Funciones del departamento de gestión ambiental. Además de las funciones que se establezcan dentro de cada una de las empresas a nivel industrial, el Departamento de Gestión Ambiental, deberá como mínimo desempeñar las siguientes funciones”.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

La compañía realiza auditorías ambientales internas y externas, entre las externas están certificados con INCONTEC en neutralidad de carbono, basura cero y ISO 9001. Sistema de gestión de calidad. En la auditoría ambiental interna la tienen programada desarrollar del 6 al 9 de octubre de este año.

MANEJO DE LOS ACEITES DE COCINA USADOS - ACU

AUTECO S.A.S. dispone de un casino y restaurante para su personal, cuyo servicio de alimentación (desayuno, almuerzo y cena) está a cargo de INDUALI, proveedor que también atiende a SOLTRECH. Durante este proceso se generan aguas residuales no domésticas.

En el área de cocina se cuenta con una trampa de grasas (ver figura 7) sometida a limpieza diaria, residuos gestionados por la empresa Succión & Carga (ver certificado). Los ACU - aceites de cocina usados se entregan bimestralmente a Greenfuel para su aprovechamiento y manejo ambientalmente seguro, en cumplimiento de las buenas prácticas de gestión de residuos y normativas ambientales vigentes.



Figura 7. Trampa de grasas restaurante



Certificado limpieza trampa de grasas Succión y carga

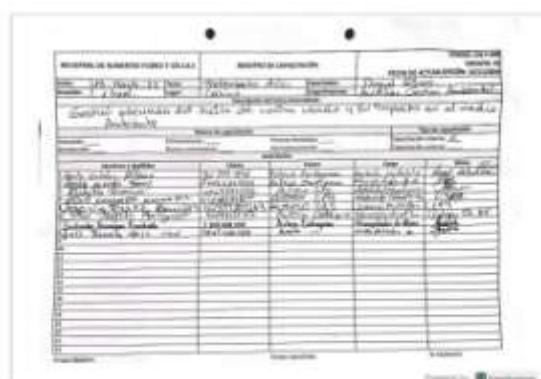


[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Recolección Greenfuel ACU

INDUALI también desarrolla capacitaciones periódicas dirigidas al personal operativo, orientadas a fortalecer las buenas prácticas en la gestión de aceites de cocina usados y a generar conciencia sobre los impactos ambientales asociados a su manejo inadecuado, promoviendo así una cultura institucional de sostenibilidad y responsabilidad ambiental.



Registro de capacitación ACU

Por otra parte, la empresa Greenfuel se encuentra debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental Competente como gestora de aceites de cocina usados (ACU) y cumple con los requerimientos técnicos y legales necesarios para garantizar la trazabilidad del residuo, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0316 del 1º de marzo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la cual se establecen las disposiciones para la gestión integral de los ACU.



Certificado acreditación gestor ACU



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES

AUTECO S.A.S. se dedica al ensamblaje de motocicletas y motocarros, con actividad económica principal CIIU 3091 y secundaria 4541. La empresa AUTOTÉCNICA recibe piezas de motocicletas que son enviadas a SOLTRECH para la ejecución de los procesos de decapado por inmersión y pintado; posteriormente, las piezas son retornadas a AUTECO para su ensamblaje final. Estas actividades generan aguas residuales industriales, asociadas principalmente a las operaciones de decapado y pintura, las cuales son tratadas directamente por la empresa SOLTRECH.

En el proceso de decapado por inmersión, las piezas de acero se sumergen total o parcialmente, según su tamaño, en un tanque que opera a temperaturas entre 60 y 80 °C durante un tiempo estimado de 5 a 20 minutos, con el fin de remover óxidos, grasas y residuos superficiales antes del recubrimiento o aplicación de pintura.

Las aguas residuales industriales generadas en el decapado son sometidas a un pretratamiento fisicoquímico de coagulación y floculación, mediante la adición controlada de coagulantes y agentes floculantes que favorecen la precipitación de metales pesados y sólidos suspendidos, optimizando su remoción. De forma complementaria, las aguas provenientes del proceso de pintura son conducidas al sistema de tratamiento a través de una tubería subterránea, donde se adiciona cal deshidratada (óxido de calcio, CaO) con el fin de mejorar la oxigenación y ajustar el pH a los valores operativos requeridos.

Una vez realizados estos pretratamientos, ambos caudales —tanto los generados en el decapado como los provenientes del área de pintura— se mezclan controladamente en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), junto con las aguas residuales domésticas generadas en la instalación. El tratamiento conjunto tiene como objetivo remover, mediante procesos de clarificación, la mayor parte de la carga orgánica y los sólidos suspendidos, obteniendo un efluente clarificado, libre de color y turbiedad.

Finalmente, las aguas residuales industriales y domésticas tratadas son vertidas de manera conjunta al canal Policarpa I, cumpliendo los parámetros de vertimiento establecidos en el permiso ambiental vigente y en concordancia con la Resolución 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En cuanto a las labores de mantenimiento, la zona de cribado de la PTAR recibe limpieza y servicio preventivo una vez al año. Como evidencia de esta actividad, se presenta la orden de trabajo realizada el 4 de octubre de 2025 por la empresa Succión & Carga, encargada de la gestión y retiro de los residuos sólidos retenidos en el sistema.

En este sentido, dado que la empresa realiza la mezcla de las aguas residuales industriales, provenientes de los procesos de decapado y pintura, con las aguas residuales domésticas dentro del sistema de tratamiento, se considera que el efluente final generado, tratado y vertido por la empresa corresponde a Aguas Residuales Industriales, conforme a la clasificación establecida en el permiso de vertimiento vigente.



**[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]**



Orden de limpieza zona de cribado PTAR



Limpieza zona de cribado PTAR

Se recibió soporte de recepción de las ARI procedentes de SOLTRECH SAS.

Certificado disposición de ARnD de Soltrech a Auteco

De acuerdo con lo establecido en el EPA-AUTO-000146-2025, artículo primero, ítem 9, la empresa construyó bajantes en el tramo del canal en concreto e instaló compuertas de control, con el propósito de regular el flujo y prevenir posibles eventualidades ambientales que puedan presentarse en el sistema de tratamiento de aguas residuales o en otras áreas de la planta (ver figura 8).



Figura 8. Diseño bajantes y compuertas

[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]

La empresa AUTECO, presentó cotización por parte de zonas costeras para realización de la caracterización fisicoquímica. Además, presentó documentación para un nuevo permiso de vertimientos, el cual fue registrado ante la plataforma VITAL el 23 de septiembre del presente año con número de radicación 1070089090031725002.



Cotización zonas costeras caracterización fisicoquímica



Radicación documentación PV

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

AUTECO SAS., genera residuos sólidos aprovechables provenientes de su actividad económica, incluye materiales como cartón, papel, plásticos, madera, caucho, silica, llantas y chatarra, entre otros. Para gestionar adecuadamente estos residuos, dispone de un punto de acopio estratégicamente ubicado en la planta. El punto cuenta con infraestructura adecuada, como pisos de cemento y techo cerrados, además de estar señalizados, pero no se encuentra identificados según el tipo de residuo. Asimismo, la empresa tiene distribuidos puntos ecológicos en diversas áreas para facilitar la separación y clasificación de los residuos (Ver Figuras 9 y 10.)



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figura 9. Punto de Acopio Aprovechables.



Figura 10. Puntos Ecológicos.

En el punto de acopio de los Residuos Sólidos Aprovechables se observó que estaba almacenado RAEE, que son las siglas de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, que son todos aquellos aparatos que requieren electricidad o campos electromagnéticos para funcionar, y que una vez que dejan de ser útiles o se dañan, se convierten en desecho. Estos residuos pueden ser muy contaminantes por los componentes tóxicos que contienen, como el plomo o el mercurio, y por ello deben gestionarse y reciclarse adecuadamente (Ver Figura 11).

Los RAEE (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos) No deben almacenarse junto con residuos aprovechables comunes. Los RAEE son residuos peligrosos por su contenido de sustancias tóxicas y requieren un almacenamiento especial en un lugar seguro, seco y techado, separado de otros tipos de residuos, para evitar la contaminación y los riesgos para la salud.



Figura 11. RAEEs.

Se presentaron en visita los certificados que acreditan el manejo y control de los residuos sólidos aprovechables, los cuales son gestionados por la empresa Industria Ambiental S.A. – ATICA, labor que fue realizada en colaboración con la sociedad IA4 S.A.S., identificada con NIT 901.847.883-0, asegurando que los materiales recolectados fueran correctamente aprovechados y la empresa Sistema Verde que es la encargada de gestionar las llantas (Ver imagen 1).



[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]



Imagen 1. Certificados Aprovechables.

La recolección es diaria por su alto volumen que se genera. Cabe destacar que la empresa dispone de servidores bajo la modalidad "housing", un servicio proporcionado por ATICA. Este servicio implica que, en las instalaciones de AUTECO, hay once (11) trabajadores permanentes encargados de gestionar los residuos, entre ellos está el coordinador operativo, coordinador ambiental y operarios, quienes también cuentan con equipos de transporte adecuados para su manejo, bascula, 2 compactadoras y 2 contenedores de 45 m³ y 15 m³ (Ver Figura 12).



Figura 12. Maquina compactadora de cartón.

MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

AUTECO S.A.S., genera residuos peligrosos como resultado de su actividad económica. Durante la visita, se evidencio la identificación y clasificación adecuada de los RESPEL en los diferentes puntos de la planta. Los residuos peligrosos generados son: Envases y contenedores de desechos que contienen sustancias Incluidas., Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices., Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales., Desechos que tengan como



[CÓDIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

constituyentes: Mercurio, compuestos de mercurio., Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos., Desechos que tengan como constituyentes: Plomo, compuestos de plomo., Desechos que tengan como constituyentes: Disolventes orgánicos, con exclusión de disolventes halogenados., Baterías de desecho que se ajusten a una especificación, con exclusión de los fabricados con plomo, cadmio o mercurio., Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos., Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados., Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.

La empresa dispone de un punto de acopio temporal para el almacenamiento de los residuos peligrosos (Respel), la cual se encuentra techado, con piso en cemento, cerrado, provisto de sistema de contención, señalizado, pero no están identificados los residuos. Los residuos contenidos en recipientes están debidamente rotulados, con etiquetas de la empresa, garantizando su correcta presentación mediante un adecuado envasado, empaquetado y rotulado. En el momento de la visita se evidencio vertimiento al suelo de líquidos peligrosos que estaban almacenados en bolsas y fuera del dique de contención (Ver Figura 13 y 14).



Figura 13 y 14. Punto de Acopio Respel.

También se confirmó el cumplimiento de los procedimientos para la aplicación y entrega de la documentación requerida para el transporte de estos residuos, junto con la implementación de listas de verificación para los vehículos responsables de su traslado. Adicionalmente, se llevó a cabo la capacitación del personal en temas relacionados con la identificación, clasificación y manejo adecuado de los residuos peligrosos generados.

Los residuos peligrosos son gestionados con el gestor Industria Ambiental S.A.S. – ATICA, presentando en la visita los certificados de disposición final (Ver Imagen 2).



Mostración 7.8. Reírse de resultados peligrosos

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Imagen 2. Certificados Peligrosos.

PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS

AUTECO S.A.S. dispone de un *Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos*, conforme a lo establecido en el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015. Dicho documento fue actualizado el 19 de noviembre de 2024 y, al momento de la visita, se encuentra en proceso de revisión una nueva actualización prevista para su aprobación en septiembre de 2025.

SISTEMA GLOBALMENTE ARMONIZADO SGA

AUTECO S.A.S., cuenta con el *Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA)*, en el sistema internacional comunica los peligros de las sustancias y mezclas químicas que tiene de inventario la empresa. Su objetivo principal es normalizar la forma en que se clasifican y etiquetan los productos químicos, facilitando la comunicación de riesgos.

Presento una matriz de *Inventario y Características de Sustancias Químicas de la empresa*, presentando un total de 150 sustancias químicas y las fichas de datos de seguridad (FDS), que son los documentos que proporcionan información detallada sobre las propiedades y peligros de sustancias químicas y mezclas, así como las medidas necesarias para su manipulación segura (Ver Imagen 3).



Imagen 3. FDS



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Los productos observados durante el recorrido en la visita están debidamente etiquetados bajo los lineamientos del SGA, además, cuentan con sus FDS, en este sentido manifestó la ingeniera Daniela y Álvaro el encargado de este sistema que se les da cumplimiento. Se evidencio que la empresa ha venido dando cumplimiento a la Resolución 773 de 2021, en cuanto a la implementación del SGA.

EMISIONES ATMOSFÉRICAS

AUTECO S.A.S. actualmente, cuenta con 3 fuentes fijas, las cuales se componen de (2) cabinas de pintura y (1) horno de secado, el cual funciona con energía eléctrica; las cabinas de pintura cuentan con los sistemas de control de emisiones convencional que tienen las cabinas de pintura profesionales, el cual consta de sistemas de extracción y filtros; en las que se realiza un plan de mantenimiento anual en cada una de las cabinas, y realiza monitoreo al contaminante COV anualmente, para el presente año se realizaron en (2) fechas distintas debido a que una de las cabinas es nueva y no coinciden los tiempos de operación y medición de las mismas, los cuales han sido revisados en este documento; emplean extintores tipo CO2, para el sistema de aires acondicionados se utilizan gases refrigerante como el R410 A y el R22, este último destacado entre las SAO.



Figura. Cabinas De Pintura 1 Y 2



Figura. Horno De Ajustes Y Cabinas 1 Y 2

RUIDO

Se percibe ruido producto de las actividades de armado y ensamble de motocicletas, el cual no trascienden a la parte externa de la compañía.

REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL (RUA)

AUTECO S.A.S., realizó solicitud de inscripción en el RUA el 22 de agosto de 2024. Además, se informó sobre el cierre del reporte en el RUA a través del aplicativo del IDEAN correspondiente al periodo de balance comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024. Este cierre se efectuó el 30 de abril de 2025, dentro del plazo establecido por el artículo 15 de la Resolución 839 de 2023, emitida el 28 de agosto, que precisa que dicho proceso debe realizarse entre el 16 de marzo y el 30 de abril a partir de 2025 (Ver Imagen 4).



[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]

Registro Único Ambiental - Certificación de inscripción y del reporte de información anual	
Firmado No.:	19036
Fecha del Certificado:	2025-04-30 07:54:30
Documento:	NIT - 8901000317
Empresa:	AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S
Establecimiento o Instalación:	ENSAMBLE CARTAGENA
Estado:	Activo
Municipio:	CARTAGENA DE INDAIS
Departamento:	BOLÍVAR
Dirección:	VARDANTE MAMONAL KM8
Fecha de inscripción al Registro:	2024-10-16
Responsable del diligenciamiento de la	MARIA GONZALEZ
Correo electrónico:	MP.GONZALEZ@AUTECO.COM.CO
Autoridad Ambiental:	ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA (EPA)
Periodo de Balance:	2024-01-01 - 2024-12-31
Fecha de inicio del diligenciamiento:	2025-04-30
Fecha y hora del cierre:	2025-04-30 07:54:21
Periodos de Inversión a la fecha diligenciamiento:	2024
Actividad Económica:	3091 - FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS
Sector:	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

Si tiene dudas, consultar con la Autoridad Ambiental de la jurisdicción o con el IDEAM.

Imagen 4. Certificados Aprovechables.

SUBSISTEMA PCB

AUTECO S.A.S., no se encuentra en el ámbito de aplicación de la resolución 222 de 2011, toda vez que no es propietario de equipos y/o desechos que hayan contenido o contengan aceite dieléctrico en su interior.

PLAN DE CAPACITACIONES

AUTECO S.A.S., cuenta con un plan anual de capacitaciones que se implementa de manera continua. Durante la visita, se compartió el cronograma de estas actividades formativas dirigidas al personal, las cuales incluyen temas como el programa de seguridad y salud en el trabajo, manejo de residuos sólidos aprovechables y peligrosos, riesgo químico, gestión del riesgo, entre otros. Este plan fue presentado y analizado durante el recorrido.

PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE

AUTECO S.A.S., cuenta con el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.3.1.5.2.1.1. "Formulación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP). El PGRDEPP desarrolla los procesos de la gestión del riesgo establecidos por la Ley 1523 de 2012 bajo los siguientes lineamientos, en articulación con lo pertinente a lo referido en los sistemas de gestión que maneje la entidad", del Decreto 1081 de 2015 (Decreto 2157 de 2017). Este plan fue presentado ante la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de Cartagena y notificados bajo Oficio AMC-OFI 0044985-2023 de fecha viernes, 31 de marzo de 2023.

Este Plan se elaboró con fecha 27 de febrero de 2023 y en el momento de la revisión en la visita se les requirió realizar una actualización de este plan. La empresa cuenta con equipos y elementos para atender emergencias y contingencias como; kit de derrames, extintores, mangueras, kit de rescate, botiquín y camilla, equipos de comunicación, equipos de protección personal y herramientas de rescate, entre otros (Ver Figuras 15 y 16).



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

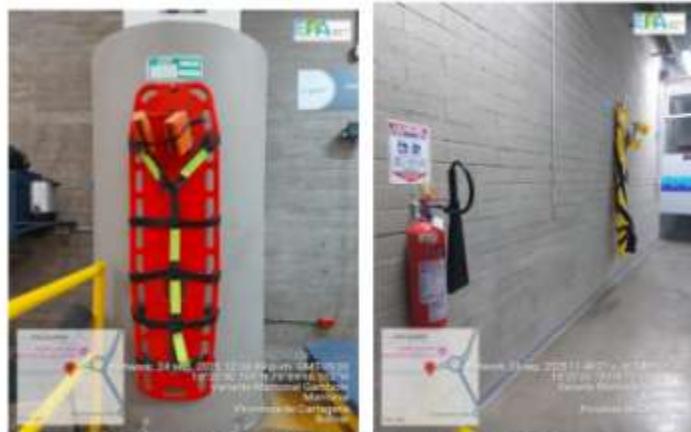


Figura 15 y 16. Equipos y Herramientas.

El último simulacro se llevó a cabo el día 1 de diciembre de 2024 liderado por la oficina de Sistemas Integrados de Gestión HSEQ. Durante la visita, se presentó el Informe del Simulacro, el cual abordó como temática principal la ejecución del simulacro para gestionar emergencias de evacuación, incendio y siniestro vial. El objetivo principal fue reforzar las funciones y roles necesarios en la aplicación del ejercicio, y destacar las oportunidades de mejora identificadas durante la actividad (Ver Figuras 17 y 18).



Figura 17 y 18. Simulacro de Evacuación e incendio.

En situaciones de emergencia, tanto el tiempo como la eficacia son factores clave que pueden tener repercusiones positivas o negativas. Por esta razón, resulta esencial practicar de manera continua las maniobras previamente establecidas, garantizando así una actuación sólida y el desarrollo de rescates seguros en caso de presentarse una eventualidad.

La empresa cuenta con 4 brigadas conformada así:

- Primeros Auxilios.
- Evacuación.
- Contra incendios.
- Derrames

De acuerdo a la visita y a la evaluación de la documentación recibida se emite el siguiente

CONCEPTO TECNICO

AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S. - AUTECO S.A.S. cumple,

1. Presentando los certificados de entrega de los residuos sólidos aprovechables y residuos peligrosos, otorgados por un gestor ambiental autorizado.
2. Contando con un punto de acopio temporal para los residuos sólidos aprovechables y peligrosos, estos están debidamente señalizados, cerrados, con techo, piso impermeabilizado, dique de contención e identificados.
3. Con el cierre del periodo de balance del año 2024, realizado con fecha 30 de abril de 2025, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 15. Resolución 839 de 2023 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

4. Con el plazo para la radicación de la solicitud de inscripción en el RUA ante la autoridad ambiental competente, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 15. Resolución 839 de 2023 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 5. El plan de capacitaciones anuales.
6. Con el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas Y Privadas (PGRDEPP) bajo el esquema de los procesos establecidos por la Ley 1523 del 2012, específicamente lo reglado en el Decreto 2157 del 2017, se encuentran contemplados en el documento, y desarrolla los lineamientos y parámetros fijados en el marco de las normas antes mencionadas, advirtiendo que su implementación es de vital importancia y responsabilidad de la empresa.
7. con el ítem 7 del artículo primero del EPA-AUTO-000146-2025, emitido el 25 de marzo de 2025, ya que la empresa INDUALI dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 0316 de 2018, relacionado con las responsabilidades en la gestión integral de los aceites de cocina usados (ACU).
8. Con el ítem 8 del artículo primero del EPA-AUTO-000146-2025, emitido el 25 de marzo de 2025, realizó cotización con el laboratorio Zonas Costeras para caracterización fisicoquímica.
9. Con el ítem 9 del artículo primero del EPA-AUTO-000146-2025, emitido el 25 de marzo de 2025, instaló compuertas y construyó bajantes en el tramo del canal de concreto, con el fin de evitar eventualidades o contingencias ambientales en el sistema de tratamiento.
10. Con el ítem 10 del artículo primero del EPA-AUTO-000146-2025, emitido el 25 de marzo de 2025, capacitó al personal sobre la importancia del PGRMV.
11. Con los numerales 2.1 y 2.2 de la Resolución 1632 de 2012 por el cual adopta el "PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS". En cuanto a los tiempos establecidos en estos para presentar el informe previo e informe final de las fuentes fijas a evaluar, teniendo en cuenta los documentos radicados con código de registro **EXT-AMC-25-0092315** y **EXT-AMC-25-0132651**

AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S. - AUTECO S.A.S. debe,

1. Realizar la actualización del Departamento de Gestión Ambiental - DGA y notificar de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.8.11.1.6 del Decreto 1076 de 2015. Plazo establecido: 30 días hábiles.
2. Identificar los residuos aprovechables y peligrosos que se encuentran almacenados temporalmente en los puntos de acopio. Plazo establecido: de manera inmediata.
3. Almacenar Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) en el punto de acopio temporal de RESPEL, ya que son residuos peligrosos porque contienen materiales tóxicos, además de representar un riesgo grave para la salud humana y el medio ambiente. Plazo establecido: de manera inmediata.
4. Promover prácticas adecuadas y brindar capacitaciones orientadas a la correcta gestión de residuos líquidos peligrosos en el área de acopio temporal de RESPEL, con el objetivo de prevenir derrames que puedan contaminar el suelo. Plazo establecido: de manera inmediata.
5. Actualizar la información del Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas Y Privadas (PGRDEPP). Plazo establecido: 60 días hábiles. 6. Mantener el kit antiderrames cerca de las sustancias químicas almacenadas en las estanterías de materia prima recibida.
7. Continuar dándole cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0316 de 2018 respecto a la gestión de los aceites de cocina usados.
8. **Presentar semestralmente** los informes de inspección periódica y mantenimientos preventivos y correctivos realizados a la PTAR y a toda la infraestructura asociada, así como los certificados de disposición final de lodos y biosólidos generados una vez realizadas las jornadas de limpieza y mantenimiento de la planta de tratamiento, los cuales deberán ser dispuestos con un tercero con licencia ambiental autorizada por la autoridad competente para el manejo ambiental adecuado de los mismos.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

9. Realizar inspecciones periódicas y ejecutar mantenimientos preventivos y/o correctivos a los bajantes y compuertas instaladas, con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento y prolongar su vida útil dentro del sistema hidráulico.

10. Prolongar el cronograma de formaciones y capacitaciones del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos de la PTAR, con el propósito de fortalecer las competencias del personal y garantizar una respuesta oportuna y eficaz ante posibles contingencias ambientales. Asimismo, conservar los soportes y registros documentales que evidencien la realización de dichas actividades de formación

11. **Presentar de manera inmediata** ante esta autoridad ambiental, la autodeclaración de Tasa Retributiva de las vigencias 2021, 2022, 2023 y 2024 correspondiente al vertimiento generado en la PTARD doméstica tal como lo estipula el artículo 2.2.9.7.5.4. (Capítulo 7, Sección 5) del Decreto 1076 de 2015. La autodeclaración deberá ser presentada en el formato establecido por esta Autoridad Ambiental y deberá anexarse lo siguiente:

a. Registros que soporten las cantidades de agua residuales (caudales) descargados hacia el cuerpo de agua. Sino se cuentan con dichos registros se deberán allegar copia de las facturas del servicio de agua (potable y/o cruda) de todos los meses.

b. Informes de caracterización del vertimiento con sus respectivos soportes.

12. Presentar semestralmente y en un término no mayor a 15 días después de la emisión de este, el informe de las caracterizaciones de los efluentes de las aguas residuales domésticas de la PTARD, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 dando cumplimiento a todos los parámetros establecidos en el artículo

13. Para el monitoreo se deberá tener presente lo establecido en el Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del IDEAM y toda aquella que la modifique o sustituya, y en especial lo siguiente:

a. La entidad que realice el monitoreo deberá contar con acreditación vigente para el análisis de parámetros, otorgada por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

b. La realización del monitoreo deberá ser comunicada a esta autoridad ambiental con mínimo 15 días de anticipación, con el fin de que ésta realice el acompañamiento y garantizar la representatividad de la muestra. La autoridad ambiental será potestativa de acompañar la actividad, conforme a la disponibilidad de profesionales.

c. El informe deberá contener como mínimo:

- Resultados de laboratorio
- Planillas de Campo
- Cadena de custodia del muestreo
- Resolución de acreditación del Laboratorio que prestó el servicio.
- Soporte de calibración de equipos utilizados In Situ.

b. Las muestras deberán ser compuestas durante 24 horas de operación normal de la empresa.

13. **Presentar anualmente antes del 30 de enero**, la autodeclaración de vertimientos para Tasa Retributiva de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1553 de 2024 o toda aquella que la modifique o sustituya. La autodeclaración deberá ser presentada en el formato establecido por esta Autoridad Ambiental y deberá anexarse lo siguiente:

a) Registros que soporten las cantidades de agua residuales (caudales) descargados hacia el cuerpo de agua.

b) Informes de caracterización del vertimiento con sus respectivos soportes.

14. Actualizar y radicar la auto-declaración de fuentes fijas, aplicando el formato reglamentado por la autoridad ambiental.

15. Realizar estudio a los parámetros de Compuestos Orgánicos Volátiles (VOC's), en las fuentes fijas de nombre; Aplicación de Pintura Ajustes cabinas #1 y #2 en Febrero y Agosto del año 2026, respectivamente.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

16. Para la realización de los estudios de emisiones debe cumplir con los numerales 2.1 y 2.2 de la Resolución 1632 de 2012 por el cual adopta el “PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS”. En cuanto a los tiempos establecidos en estos para presentar el informe previo e informe final de las fuentes fijas a evaluar, teniendo en cuenta los documentos radicados con código de registro EXT-AMC-25-0036324 y EXT-AMC-25- 0040391 fueron después de los 30 días.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que, asimismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el derecho fundamental a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Resolución 631 de 2015, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que, en lo que respecta a la gestión de aceites de cocina usados, el artículo 10 de la Resolución 0316 de 2018 establece las obligaciones de los generadores industriales, comerciales y de servicios de aceite de cocina usado (ACU). Estas obligaciones incluyen la inscripción ante la autoridad ambiental competente, la entrega del ACU a gestores inscritos, el mantenimiento de registros, la implementación de puntos limpios, la presentación de reportes anuales y la capacitación del personal.

Que la Resolución 1632 de 2012, adopta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

Que la Resolución 909 del 2008, establece que se deben realizar evaluaciones anuales de seguimiento y vigilancia de las emisiones de los contaminantes hasta que se establezcan los límites permisibles para los Compuestos Orgánicos Volátiles.

Que el Decreto 1076 de 2015, reglamenta en su capítulo 11, el departamento de gestión ambiental de las empresas a nivel industrial y en su artículo 2.2.8.11.1.6 indica las funciones del departamento de gestión ambiental

Que el Decreto en mención, aborda la clasificación, caracterización, identificación y presentación de los residuos o desechos peligrosos y en su 2.2.6.1.3.1. describe las obligaciones del Generador, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.

Que la La Resolución 773 de 2021 adopta en Colombia el Sistema Globalmente Armonizado (SGA) para la clasificación y el etiquetado de productos químicos, estableciendo los criterios para identificar peligros físicos, para la salud y para el ambiente; define los requisitos de etiquetado, fichas de datos de seguridad (FDS) y



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

comunicación de peligros para fabricantes, importadores y distribuidores, así como los plazos de implementación.

Que la Resolución 839 de 2023 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible regula el cierre del reporte en el Registro Único Ambiental (RUA), estableciendo los lineamientos para la consolidación, validación y finalización de la información reportada por los sujetos obligados. En particular, el Artículo 15 determina las condiciones y el procedimiento para efectuar el cierre formal del reporte, precisando que este solo se considera completo cuando la información ha sido verificada y no presenta inconsistencias, garantizando así la calidad y confiabilidad de los datos ambientales suministrados.

Que la Ley 1523 de 2012, establece la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en Colombia, dispone que todas las entidades públicas y privadas deben adoptar medidas para prevenir y reducir riesgos, así como para prepararse y responder ante emergencias. En este marco, el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) desarrolla y operacionaliza los procesos definidos por la Ley —conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres—, orientando a las organizaciones en la identificación de amenazas, la implementación de acciones de mitigación y la estructuración de capacidades para una respuesta oportuna y eficaz frente a eventos peligrosos.

Que el Decreto 2157 de 2017 en desarrollo de la ley Ley 1523 de 2012, por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012.

Que, en consecuencia de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor Jose Ignacio Rojas Lopez , en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad **AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S. - AUTEKO S.A.S.** , identificada con NIT 890900317-0, ubicada en Vía Mamonal Km 6 Variante Mamonal - Gambote , en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S. - AUTEKO S.A.S.** , identificada con NIT 890900317-0, ubicada en Vía Mamonal Km 6 Variante Mamonal - Gambote , en la ciudad de Cartagena, a través de su representante legal, el señor Jose Ignacio Rojas Lopez o quien haga sus veces para que cumpla con las siguientes obligaciones:



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

1. Realizar la actualización del Departamento de Gestión Ambiental - DGA y notificar de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.8.11.1.6 del Decreto 1076 de 2015. Plazo establecido: 30 días hábiles.
2. Identificar los residuos aprovechables y peligrosos que se encuentran almacenados temporalmente en los puntos de acopio. Plazo establecido: de manera inmediata.
3. Almacenar Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) en el punto de acopio temporal de RESPEL, ya que son residuos peligrosos porque contienen materiales tóxicos, además de representar un riesgo grave para la salud humana y el medio ambiente. Plazo establecido: de manera inmediata.
4. Promover prácticas adecuadas y brindar capacitaciones orientadas a la correcta gestión de residuos líquidos peligrosos en el área de acopio temporal de RESPEL, con el objetivo de prevenir derrames que puedan contaminar el suelo. Plazo establecido: de manera inmediata.
5. Actualizar la información del Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas Y Privadas (PGRDEPP). Plazo establecido: 60 días hábiles.
6. Mantener el kit antiderrames cerca de las sustancias químicas almacenadas en las estanterías de materia prima recibida.
7. Continuar dándole cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0316 de 2018 respecto a la gestión de los aceites de cocina usados.
8. Presentar semestralmente los informes de inspección periódica y mantenimientos preventivos y correctivos realizados a la PTAR y a toda la infraestructura asociada, así como los certificados de disposición final de lodos y biosólidos generados una vez realizadas las jornadas de limpieza y mantenimiento de la planta de tratamiento, los cuales deberán ser dispuestos con un tercero con licencia ambiental autorizada por la autoridad competente para el manejo ambiental adecuado de los mismos.
9. Realizar inspecciones periódicas y ejecutar mantenimientos preventivos y/o correctivos a los bajantes y compuertas instaladas, con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento y prolongar su vida útil dentro del sistema hidráulico.
10. Prolongar el cronograma de formaciones y capacitaciones del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos de la PTAR, con el propósito de fortalecer las competencias del personal y garantizar una respuesta oportuna y eficaz ante posibles contingencias ambientales. Asimismo, conservar los soportes y registros documentales que evidencien la realización de dichas actividades de formación.
11. **Presentar de manera inmediata** ante esta autoridad ambiental, la autodeclaración de Tasa Retributiva de las vigencias 2021, 2022, 2023 y 2024 correspondiente al vertimiento generado en la PTARD doméstica tal como lo estipula el artículo 2.2.9.7.5.4. (Capítulo 7, Sección 5) del Decreto 1076 de 2015. La autodeclaración deberá ser presentada en el formato establecido por esta Autoridad Ambiental y deberá anexarse lo siguiente:
 - a. Registros que soporten las cantidades de agua residuales (caudales) descargados hacia el cuerpo de agua. Sino se cuentan con dichos registros se deberán allegar copia de las facturas del servicio de agua (potable y/o cruda) de todos los meses.
 - b. Informes de caracterización del vertimiento con sus respectivos soportes.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

12. Presentar semestralmente y en un término no mayor a 15 días después de la emisión de este, el informe de las caracterizaciones de los efluentes de las aguas residuales domésticas de la PTARD, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 dando cumplimiento a todos los parámetros establecidos en el artículo 13. Para el monitoreo se deberá tener presente lo establecido en el Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del IDEAM y toda aquella que la modifique o sustituya, y en especial lo siguiente:

a. La entidad que realice el monitoreo deberá contar con acreditación vigente para el análisis de parámetros, otorgada por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

b. La realización del monitoreo deberá ser comunicada a esta autoridad ambiental con mínimo 15 días de anticipación, con el fin de que ésta realice el acompañamiento y garantizar la representatividad de la muestra. La autoridad ambiental será potestativa de acompañar la actividad, conforme a la disponibilidad de profesionales.

c. El informe deberá contener como mínimo:

- Resultados de laboratorio
- Planillas de Campo
- Cadena de custodia del muestreo
- Resolución de acreditación del Laboratorio que prestó el servicio.
- Soporte de calibración de equipos utilizados In Situ.

b. Las muestras deberán ser compuestas durante 24 horas de operación normal de la empresa.

13. Presentar anualmente antes del 30 de enero, la autodeclaración de vertimientos para Tasa Retributiva de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1553 de 2024 o toda aquella que la modifique o sustituya. La autodeclaración deberá ser presentada en el formato establecido por esta Autoridad Ambiental y deberá anexarse lo siguiente:

c) Registros que soporten las cantidades de agua residuales (caudales) descargados hacia el cuerpo de agua.

d) Informes de caracterización del vertimiento con sus respectivos soportes.

14. Actualizar y radicar la auto-declaración de fuentes fijas, aplicando el formato reglamentado por la autoridad ambiental.

15. Realizar estudio a los parámetros de Compuestos Orgánicos Volátiles (VOC's), en las fuentes fijas de nombre; Aplicación de Pintura Ajustes cabinas #1 y #2 en Febrero y Agosto del año 2026, respectivamente.

16. Para la realización de los estudios de emisiones debe cumplir con los numerales 2.1 y 2.2 de la Resolución 1632 de 2012 por el cual adopta el "PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS". En cuanto a los tiempos establecidos en estos para presentar el informe previo e informe final de las fuentes fijas a evaluar, teniendo en cuenta los documentos radicados con código de registro EXT-AMC-25-0036324 y EXT-AMC-25- 0040391 fueron después de los 30 días.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

SEGUNDO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-0001617-2025, del 19 de noviembre de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena.

SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad **AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S. - AUTECO S.A.S.**, identificada con NIT 890900317-0, al correo electrónico notificaciones@auteco.com.co, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ
Director General Establecimiento Público Ambiental

Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Proyectó: Aura Echeverria 
Revisó: María Julio 

